



Señores.

Alcaldía Municipal de Coveñas.

Oficina Jurídica Municipal.

E. S. D.

Asunto: Devolución de Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2025 por incumplimiento de lineamientos jurídicos.

Cordial saludo,

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, en ejercicio de sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento Interno de la Corporación, se permite remitir el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2025, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 009 del 24 de mayo de 2024 que crea el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior en el Municipio de Coveñas – FEMESC y se dictan otras disposiciones", con el fin de devolverlo al Ejecutivo Municipal para su revisión y ajuste.

En ese sentido, es importante señalar que, al momento de redactar un proyecto de acuerdo que modifica artículos de otro previamente expedido, resulta indispensable que el texto normativo indique de manera expresa cuál es la norma que se pretende modificar, así como los artículos específicos que serán objeto de modificación. Esto permite garantizar la seguridad jurídica y facilita tanto la interpretación como la correcta aplicación del nuevo acuerdo.

Ahora bien, una vez estudiado y analizado el presente proyecto de acuerdo, y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y



legales vigentes, se considera pertinente que se realicen los ajustes necesarios al articulado de la iniciativa. El texto, tal como está presentado, contiene incongruencias, resulta confuso, repetitivo y de difícil comprensión en algunos apartes. Por lo tanto, se recomienda una redacción armónica y coherente, que permita conservar el contenido del proyecto y garantice su claridad normativa.

En relación con lo anterior, debe recordarse que la Ley 136 de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, establece que los acuerdos municipales deben seguir un procedimiento formal. La omisión en la especificación de los artículos modificados puede constituir un vicio de forma, lo cual faculta su eventual anulación por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

Adicionalmente, se evidencia que no se identifican con claridad los artículos que se verían afectados por la modificación, lo cual también configura un vicio de forma. Esta falta de precisión impide conocer con exactitud el alcance de los cambios propuestos y puede dar lugar a acciones de nulidad ante la jurisdicción contenciosa, conforme al artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, cuando un acuerdo municipal se fundamenta en normas que han sido derogadas, se incurre en un riesgo jurídico evidente, ya que el acto carece de respaldo legal vigente, lo que vulnera el principio de legalidad consagrado en la Constitución.



Específicamente, al analizar el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2025, se advierte que el parágrafo correspondiente al artículo vigésimo, relacionado con los miembros del Comité Técnico Operativo, remite a una norma expresamente derogada. A pesar de ello, el proyecto pretende mantener su vigencia en el ordenamiento jurídico, lo cual constituye una violación directa a los principios constitucionales y legales que rigen la producción normativa en el ámbito territorial.

De igual manera, al revisar con detalle la iniciativa, se detectan diversas inconsistencias frente al contenido del Acuerdo No. 009 de 2024. Se propone la modificación de literales, la supresión de incisos y la creación o modificación de párrafos; sin embargo, no se efectúan los ajustes correspondientes en la numeración de los artículos y párrafos, tanto nuevos como existentes. Tampoco se aclara la situación jurídica de varios artículos del acuerdo original, pues no se especifica si serán derogados o continuarán vigentes, generando así ambigüedades en su interpretación.

Como resultado del análisis de legalidad realizado, se concluye que el proyecto no reúne los requisitos jurídicos necesarios para surtir trámite dentro de la Corporación, particularmente por vulnerar el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, al introducir disposiciones que sobrepasan el objeto y alcance del Acuerdo No. 009 de 2024.

En efecto, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas establece que todo proyecto de acuerdo



Concejo Municipal de Coveñas

debe presentarse con título, encabezamiento, considerandos (si aplica), parte dispositiva (articulado) y exposición de motivos, conservando el principio de unidad de materia. Asimismo, la exposición de motivos debe ser clara y coherente con el contenido normativo. La omisión de cualquiera de estos elementos habilita a la Presidencia para devolver el proyecto, con el fin de que sea corregido antes de su admisión formal.

En virtud de todo lo expuesto, se devuelve el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2025, a efectos de que sea revisado y ajustado conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes. Solo así podrá presentarse nuevamente ante esta Corporación en debida forma.

Se anexa, exposición de motivos y proyecto de acuerdo

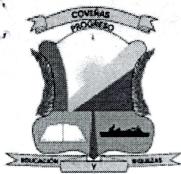
Sin otro particular, se suscribe con atención,

Atentamente,

JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO.

Presidente Concejo Municipal de Coveñas.

	RESPONSABLES	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	RAÚL ALFONSO RICARDO GARCÍA	ASESOR EXTERNO	
REVISÓ	JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	
APROBÓ	JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	



Devolución

Coveñas, sucre 15 de mayo de 2025

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS

MESA DIRECTIVA

E. S. D.

➤ **Asunto:** Remisión proyecto de acuerdo N.º



Cordial saludo

De manera respetuosa y siguiendo instrucciones de la señora alcaldesa Netsky Feria Moreno presento a consideración estudio y aprobación ante el Honorable Concejo Municipal el siguiente proyecto de acuerdo y exposición de motivo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024. QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(ANEXO 29 FOLIOS)

Agradezco su atención

DILIDIA ROMERO RUIZ

P.U – despacho

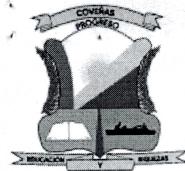


ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



Coveñas, sucre 15 de mayo de 2025

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS

MESA DIRECTIVA

E. S. D.

➤ **Asunto:** Remisión proyecto de acuerdo N.º _____

Cordial saludo

De manera respetuosa y siguiendo instrucciones de la señora alcaldesa Netsky Feria Moreno presento a consideración estudio y aprobación ante el Honorable Concejo Municipal el siguiente proyecto de acuerdo y exposición de motivo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024. QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

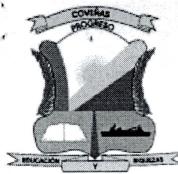
Agradezco su atención


DILIDIA ROMERO RUIZ

P.U – despacho

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co – www.covenas-sucre.gov.co



Coveñas, sucre 15 de mayo de 2025

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS

MESA DIRECTIVA

E. S. D.

➤ **Asunto:** Remisión proyecto de acuerdo N.º _____

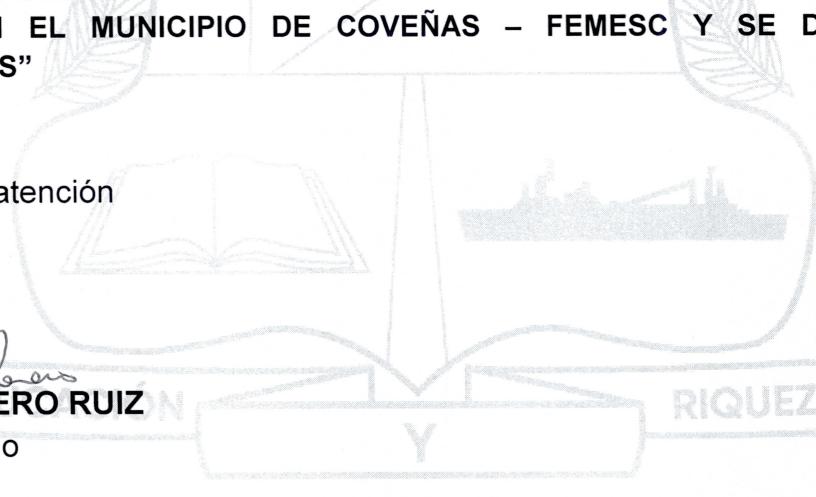
Cordial saludo

De manera respetuosa y siguiendo instrucciones de la señora alcaldesa Netsky Feria Moreno presento a consideración estudio y aprobación ante el Honorable Concejo Municipal el siguiente proyecto de acuerdo y exposición de motivo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024. QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agradezco su atención


DILIDIA ROMERO RUIZ
P.U – despacho


RIQUEZAS

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co – www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE MAYO _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.

Honorables concejales:

Por medio del presente documento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, presento a consideración de la Honorable corporación el proyecto de Acuerdo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SE AMPLIAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"**, el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento, anticipando que el mismo cumple con el principio de Unidad de Materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objetivo del presente proyecto de Acuerdo es obtener el estudio y la aprobación del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, para modificación, ampliación y adición de artículos del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, en los niveles de pregrado, con el firme propósito de facilitar el acceso a la educación superior a los jóvenes y adultos del municipio de Coveñas, con méritos académicos, de escasos ingresos económicos, de manera que se pueda estimular e incrementar el número de personas que acceden a la educación, y de esta manera contribuir a la formación integral del nativo coveñero, incentivando la construcción de conocimiento para el desarrollo del territorio.

Honorables concejales, como es bien sabido la Institucionalidad de Coveñas – Sucre, reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, tal como se establece en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Además, entiende que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la educación y su calidad, por lo que es necesario tomar medidas para asegurar que los habitantes del municipio de Coveñas puedan acceder a una educación superior de calidad.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 1

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE FEBRERO _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.

Honorables concejales:

Por medio del presente documento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, presento a consideración de la Honorable corporación el proyecto de Acuerdo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SE AMPLIAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento, anticipando que el mismo cumple con el principio de Unidad de Materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objetivo del presente proyecto de Acuerdo es obtener el estudio y la aprobación del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, para modificación, ampliación y adición de artículos del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, en los niveles de pregrado, con el firme propósito de facilitar el acceso a la educación superior a los jóvenes y adultos del municipio de Coveñas, con méritos académicos, de escasos ingresos económicos, de manera que se pueda estimular e incrementar el número de personas que acceden a la educación, y de esta manera contribuir a la formación integral del nativo coveñero, incentivando la construcción de conocimiento para el desarrollo del territorio.

Honorables concejales, como es bien sabido la Institucionalidad de Coveñas – Sucre, reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, tal como se establece en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Además, entiende que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la educación y su calidad, por lo que es necesario tomar medidas para asegurar que los habitantes del municipio de Coveñas puedan acceder a una educación superior de calidad.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 1
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL
24 DE MAYO DE 2024, QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO
MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

MAYO DE 2025



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. FUNDAMENTO JURÍDICO.

I. MARCO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2, establece los fines del Estado, a través de los cuales nos comprometemos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Por otra parte, el artículo 13 de la Carta Magna de 1991 establece el principio de igualdad, el cual se promociona y protege desde el presente Acuerdo Municipal, de tal manera que esa igualdad se real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados y tenga una protección especial para aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Es importante manifestar que, el derecho a la educación que se promueve por medio de este acto está consagrado en el artículo 67 de la misma Carta Magna: "La educación es un derecho de la persona u un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente propone a la educación como agente trasformador desde el que se formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Continuando con lo anterior, el artículo 69 de la misma Carta Magna de 1991 dispone; "(...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior", lo que es concomitante con el propósito de este proyecto de acuerdo municipal.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 dispone: en el numeral 1, que corresponde a los concejos "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio". El numeral 2, que les corresponde a los concejos "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado facilitará los mecanismos para propiciar el acceso de las personas a la educación superior con pertinencia y equidad, conforme a los artículos 13, 67, 69, 70, 71, 72, 313, 315, a así: "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..."

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

"Artículo 69. (...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas ²

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. "Así mismo el numeral 10, establece que son funciones de los Concejos Municipales: "Las demás que la Constitución y la Ley le asignen". Por lo que por remisión de la misma Carta Política se debe atender a lo preceptuado por el artículo 366, de la misma, "El bienestar general y el mejoramiento de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de la actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

II. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

LEGALIDAD: El marco legal del presente proyecto de acuerdo la basamos en las siguientes leyes:

Ley 30 de 1992. Esta ley define cuales son consideradas Instituciones de Educación Superior, así lo estipula en sus artículos 16,17,18 y 19.

Estable los fundamentos de la educación superior; principios, objetivos, campo de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas entre otras disposiciones.

Artículo 16 de la Ley 30 de 1992: Son instituciones de educación superior:

- a. Instituciones técnicas profesionales;
- b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y
- c. Universidades.

El artículo 17 de la ley 30 de 1992, señala que son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanitarios propios de ese nivel.

Así mismo el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, señala que son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

El artículo 19 de la Ley 30 de 1992, establece que son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades; la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas, y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 3

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co

5



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente ley.

Ley 115 de 1994, artículo 5º. Establece como fines de la educación entre otros: El pleno desarrollo de la personalidad, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de soluciones a los problemas y al progreso social y económico del país. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Ley 136 de 1994, artículo 91, literal a, numeral 1, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012. Reitera respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 1012 de 2006. Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas (...) para los mencionados estudiantes".

Ley 1188 de 2006 y Decreto reglamentario 1295 de 2010. El Ministerio de Educación Nacional aprueba los programas de Educación Superior al cumplir con los estándares de calidad, luego los inscribe en el Sistema nacional de información de la educación superior (SNIES), acto seguido los programas son certificados obteniendo el Registro Calificado con el cual se acredita que el programa es de Educación Superior.

Ley 1171 de 2007, artículo 15. Consagró beneficios para los adultos mayores, y contempló que en ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para impedir y/o definir el acceso a las instituciones de educación superior del país, y consecuentemente, tampoco a los estímulos legales para incentivar el acceso a este nivel educativo.

Ley 1257 de 2008, artículo 22. Estableció como medidas de estabilización a favor de las mujeres en condición de víctimas de violencia o daño, comprenderán medidas adoptadas por las dependencias o autoridades competentes, tales como solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

Ley 1448 de 2011, artículo 51. Estableció como medidas educativas a favor de las víctimas del conflicto armado, en educación superior, que las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos para estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 4

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co

6



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobierno nacional por su parte con el Decreto N° 1667 de 2021, ha fortalecido la oferta de la educación superior para estudiantes de familias vulnerables socioeconómicamente hablando y mantiene la modalidad de gratuidad a estudiantes "Generación E" y estudiantes "Matrícula cero", en IES oficiales; pero hay un grupo de ellos que no son seleccionados como tal y aunque desean seguir su formación superior, no cuentan con recursos económicos para lograrlo.

La Ley 1012 del 2006, dispuso que los Departamentos y Municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios y dispuso en el parágrafo 4 del artículo 2 que las Asambleas y los Concejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Decreto 1075 de 2015, artículos 2.6.1.1 y siguientes: Único Reglamentario del Sector Educativo, compila la normatividad vigente en esa materia, entre otros, el Decreto 4904 de 2009. Compilado (integralmente todos los capítulos de este decreto y del Capítulo VI solo compila el artículo 6.6.), Decreto 1075 de 2015.

III. MARCO JURISPRUDENCIAL.

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado facilitará los mecanismos para propiciar el acceso de las personas a la educación superior con pertinencia y equidad, conforme a los artículos 13, 67, 69, 70, 71, 72, 313, 315, a así: "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..."

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

"Artículo 69. (...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. "Así mismo el numeral 10, establece que son funciones de los Concejos Municipales: "Las demás que la Constitución y la Ley le asignen". Por lo que por remisión de la misma Carta Política se debe atender a lo preceptuado por el artículo 366, de la misma, "El bienestar general y el mejoramiento de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de la actividad la solución de las

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 5

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Corte Constitucional. Sentencia T-743/13. El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

Corte Constitucional; Sentencia T-787 de 2006 y T-658 de 2007. Corte constitucional/Rama Judicial: pronunciamiento sobre el contenido y dimensiones del derecho a la educación señalando que comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema eludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio y iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

Ley 819 de 2003 art. 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, concordantes con el Decreto Nacional 111 de 1996, Ver el art. 30, Ley 1454 de 2011, Ver Ley 1483 de 2011 , Ver Ley 1593 de 2012 , Ver Decreto 1793 de 2021..

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Unidad de Materia: De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: *"El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella".*

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 6

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Por medio del presente proyecto de Acuerdo se pretende que el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, estudie y apruebe, con el propósito de optimizar y hacer más funcional, eficiente y con mayor cobertura, al Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas –FEMESC. Se requiere presentarlo en lenguaje comprensible, actualizar los requisitos del fondo a las recientes necesidades de la población estudiantil de nuestro municipio, puntualizar en algunas definiciones claves para brindar certeza y entendimiento al documento, establecer los criterios de asignación del apoyo educativo del FEMESC, mejorar la cantidad de recursos medidos en Salarios Mínimos Mensuales, Legales Vigentes (SMMLV) como fuente principal de financiación del fondo, aumentar la asignación del valor del subsidio a los beneficiarios del fondo, reasignar la Secretaría Técnica del Fondo en la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, ampliar el articulado referente a la realización de convenios de matrícula, con Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas a fin de optimizar los recursos, buscar asignación de cupos y realizar proyectos de calidad educativa entre otros aspectos fundamentales que nos permitirán promover la educación superior en el municipio y mejorar el acceso y la calidad de la educación para todos los habitantes, de manera que se convierta en el escenario propicio para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por ende, la Institucionalidad de Coveñas, reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, tal como se establece en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Además, entiende que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la educación y su calidad, por lo que es necesario tomar medidas para asegurar que los habitantes del municipio de Coveñas puedan acceder a una educación superior de calidad.

Cabe resaltar que, la iniciativa de establecer el optimizar Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior –FEMESC, surge de la necesidad de brindar oportunidades de formación académica a aquellos estudiantes que, por su situación económica, se ven limitados en su capacidad de acceder a una educación superior. Esto es importante porque la educación superior es una herramienta esencial para el desarrollo personal y social, y su falta de acceso puede perpetuar la desigualdad y la exclusión en la sociedad.

Que, el objetivo principal del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior –FEMESC es solventar algunos costos asociados a la matrícula, manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio. Esto es importante porque los costos asociados con la educación superior pueden ser una barrera significativa para los estudiantes de bajos ingresos, lo que limita su acceso y oportunidades para continuar sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario fortalecer el fondo FEMESC, de modo que se permita ponerlo a la vanguardia en materia de inclusión, brindando mayor cobertura en el acceso a la educación de nivel superior y de esta manera contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes coveños y el capital cultural de la población municipal.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 7

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



**MUNICIPIO DE
COVEÑAS** | DESPACHO
DE LA ALCALDESA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para finalizar, el día de mañana tendremos la certeza y el deber cumplido que serán los estudiantes beneficiarios quienes agradecerán y sabrán retribuir con sus liderazgo y conocimiento a consolidar un mejor futuro para nuestro municipio de Coveñas – Sucre.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

Neostky feria Moreno
NESTKY FÉRIA MORENO
Alcaldesa Municipal de Coveñas - Sucre

Proyectó:	María Carolina Gómez Asesora Jurídica Secretaría de Educación y Salud Municipal	<i>SCP.</i>
Aprobó:	YESENIA VALENCIA MUENTES Secretaría de Educación y Salud Municipal	<i>YV</i>
Revisó:	EFRAIN MANOTAS Asesor Jurídico Externo	<i>EPM</i>
Revisó:	Lucy Pérez Carta Secretaría Jurídica Municipal	<i>LPC</i>
Revisó:	Miguel Arrazola Asesor Jurídico Externo	<i>MA</i>

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA
República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 8
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PROYECTO DE ACUERDO N° _____
(de mayo _____ de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003, parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política, establece que el Estado y la Sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*".

Que el artículo 64 de la Carta Política determina "Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los agrarios a (...), y los servicios de educación (...), con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que, el artículo 67 constitucional dispone que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...)* La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley". También, el inciso final del artículo 69 establece que "*(...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior*".

Que, con fundamento en lo expuesto en el artículo 68 ídem, son obligaciones especiales del Estado: i) Erradicar el alfabetismo; ii) La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas 9

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en la misma línea, el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1991, determina que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, de conformidad con el artículo 70 superior, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que, el artículo 209 de la Carta Magna de 1991, ordena que “*(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, el numeral 1 del artículo 313 de la Carta Magna de 1991, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que, el artículo 366 de la Constitución Política, establece que es objeto fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Salud, Educación, de Saneamiento Ambiental y de agua potable. “*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación*”.

Que, la Ley 115 de 1994 establece: “*la educación en Colombia comporta un Servicio público con función social y un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes; prestado en sujeción con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad en general*”.

Que, en los artículos 5, 32, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley 115 de 1994, se determinan los fines de la educación formal, educación media y formación de los educadores, e igualmente en el artículo 150, establece que “*Las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente Ley. Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan*”.

Que, el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, estable como función de los municipios en materia de educación “*participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación*”.

Que, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, determina que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que, el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, modificó el artículo 111 de la Ley 30 de 1992. El Artículo 111 quedó de la siguiente manera: “*Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en las instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al ICETEX y a los Fondos*

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁰

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co – www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectiva las instituciones de Educación Superior"

Que, el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual en su Parágrafo 2 y Parágrafo 3 determina: "Los Departamentos y Municipio podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios". El ICETEX y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: Excelencia académica; nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; escasez de recursos económicos de estudiante debidamente comprobados; distribución regional proporcional al número de estudiantes; distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento".

Que, con fundamento en la Ley 1012 de 2006, el Concejo Municipal mediante **Acuerdo N°. 009 del 29 de septiembre de 2022** "creó el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en la modalidad de los niveles de pregrado (Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional) del Municipio de Coveñas -FEMESC. De la anterior regulación, se concluye que las entidades territoriales cuentan con autorización legal para crear fondos educativos que permitan el apoyo o ayuda a los estudiantes de bajos ingresos económicos para acceder a la educación superior.

Los recursos al que hace mención el acuerdo responde a un criterio objetivo, en la medida en que el acceso a la educación superior constituye una condición fundamental para superar la pobreza y el desarrollo de las familias del municipio, circunstancia con la que se garantiza que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación favorece a la sociedad en conjunto, máxime, cuando con el subsidio se fortalece la capacidad de acceso al servicio público de la educación de los bachilleres graduados

De manera que no existe la intención de privilegiar una persona determinada, sino incentivar la educación superior como una salida para la deserción estudiantil, la superación de la pobreza y el desarrollo del municipio.

En este orden de ideas, el subsidio de sostenimiento para la educación constituye una herramienta para cumplir con los objetivos del Estado Social de Derecho y, según lo indicado por la Corte Constitucional, en armonía con lo anterior, se desarrolla la finalidad prevista en la Constitución Política, en cuanto el otorgamiento de este tipo de subsidios responde al cumplimiento de un deber constitucional legítimo relacionado con la promoción de la educación en todos los niveles y habilita al Estado para financiar un programa académico por medio de incentivos, estímulos o ayudas económicas destinadas a personas que cumplan con las condiciones que prevea el acto que la conceda.

El fondo cuenta, cuyos recursos serán destinados para el otorgamiento o para la permanencia de jóvenes en instituciones de educación superior, técnica, tecnológica o universitaria a nivel de pregrado, se permite la entrega del subsidio a cada beneficiario con un desembolso al finalizar semestre y una vez se acrediten los requisitos exigidos.

Que, la iniciativa de potencializar el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior (FEMESC) surgió de la necesidad de brindar oportunidades de formación académica a aquellos estudiantes que, por su situación económica se ven limitados en su capacidad de acceder a una educación superior y de calidad. Esto es importante porque la educación,

13

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia - Departamento de Sucre - Municipio de Coveñas¹¹

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

además, de ser un derecho también va encaminada a cumplir una función social, bajo la perspectiva progresiva para nuestro municipio.

Que, mediante **Acuerdo Municipal N°. 003 de mayo 29 de 2023**, el Concejo Municipal modificó disposiciones al Acuerdo N°. 009 del 29 de septiembre de 2022 por medio del cual se "Crea el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en la modalidad de los niveles de pregrado (Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional) del Municipio de Coveñas – Sucre" (FEMESC).

Que, el mencionado Acuerdo es importante porque los costos asociados con la educación superior, se constituyen en una barrera significativa para los estudiantes de bajos ingresos, lo que le limita su acceso a la educación superior por la falta de recursos económicos y el objetivo principal del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior (FEMESC), es solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio.

Que, mediante **Acuerdo Municipal N°. 009 de mayo 24 de 2024**, el Concejo Municipal modificó las disposiciones al Acuerdo N°. 003 del 29 de mayo de 2023, modificatorio del Acuerdo 009 del 29 septiembre de 2022, que "Crea el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y profesional), del Municipio de Coveñas -FEMESC. En el mencionado, se establece que la secretaría técnica del Fondo estaba a cargo del Secretario de Desarrollo Social y Comunitario. Igualmente, se adiciona el artículo que permite realizar convenios con universidades privadas (con sólo participación del nivel profesional y presencial); entre otras disposiciones.

Que, de acuerdo a la modificación hecha a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal de Coveñas, se hace necesario reorientar la Secretaría Técnica del Comité a la Secretaría de Educación y Salud Municipal, de acuerdo a la competencia y naturaleza del fondo.

Que, de acuerdo a los Criterios de Elegibilidad para el ingreso de nuevos beneficiarios desde el primer semestre de educación Superior, establecidos en el artículo Séptimo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, numeral 4, se indicó puntaje de 280 puntos mínimos, de la Prueba Saber 11 para el ingreso de manera directa al fondo; y de acuerdo a la media Municipal de la mencionada prueba, se hace necesario reducir el puntaje requerido a 260 puntos y extender de 250 a 259 puntos, para quienes presenten notas definitivas de la media vocacional (10° y 11°) igual o superior a cuatro (4.0) en la escala de cinco (5) puntos.

Que, es necesario, apoyar a nuestros jóvenes para que se superen y se conviertan en la base intelectual y motora de nuestro municipio con el fin de forjar un desarrollo conjunto por parte de la comunidad. Atendiendo que, los jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica tienen un mayor riesgo de exclusión educativa, por lo que, es necesario tomar medidas concretas para garantizar que estos grupos tengan acceso a oportunidades de formación y desarrollo personal.

Que, nuestra Política Pública Municipal va encauzada a permitir el ingreso a la Educación Superior en programas pertinentes para nuestra comunidad local y regional a jóvenes de escasos recursos económicos o aquellos que se destaquen por su excelente nivel académico y a la vez garantizar su permanencia y culminación de sus estudios profesionales que redunden en beneficio de nuestro municipio.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹²

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co

14



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el acceso a la educación en todos sus niveles es condición fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y la igualdad, mediante la ejecución de acciones orientadas principalmente a la población más vulnerable. Este proyecto de Acuerdo permitirá que los jóvenes egresados de las Instituciones Educativas del Municipio de Coveñas, con talento y condiciones intelectuales excepcionales, no se vean privados de acceder a la Educación Superior por la falta de recursos económicos. al contrario, será la oportunidad para lograr un nivel de formación que les permita aumentar la posibilidad de acceder al mercado laboral y convertirlos en seres humanos más competitivos para la sociedad.

El artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, "por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior", dispone:

"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior".

Que, el Fondo Educativo Municipal de Coveñas - FEMESC tiene como finalidad promover la educación en los niveles de pregrado, técnico, tecnológico y profesional en el municipio. Por lo tanto, se considera importante establecer los criterios para la asignación del apoyo educativo del FEMESC, para así, garantizar una distribución equitativa y justa de los recursos y lograr el mayor impacto en la población beneficiaria del municipio. Esto permitirá, que los estudiantes con mayores necesidades económicas tengan acceso a los recursos necesarios para continuar sus estudios superiores y así contribuir a su desarrollo personal, económico, social y cultural en sociedad.

Qué, el Fondo Educativo Municipal de Coveñas – EMESC, es una herramienta valiosa para el desarrollo humano y el bienestar de la comunidad, y que su uso responsable y eficiente es fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y la igualdad, mediante la ejecución de acciones orientadas primordialmente a la población más vulnerable.

La educación en Colombia se clasifica en dos modalidades: la educación formal y la no formal; la primera que es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas por la Ley 115 de 1994, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1860 de 1994.

La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, y está regulada por la Ley 115 de 1994 y los Decretos 114 de 1996 y 3011 de 1997.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹³

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Instituciones de Educación No formal.

El Capítulo 2 de la Ley 115 de 1994 se refiere a la educación no formal y la define como señalamos anteriormente como aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esa misma ley.

La finalidad de la educación no formal es la promoción de el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

En las instituciones de educación no formal se pueden ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

Las instituciones de educación no formal, regidas por el Decreto 114 de 1996, otorgan certificados de aptitud ocupacional con énfasis en: habilidades técnicas, conocimientos académicos, certificados para validación y certificados en promoción comunitaria. Por ejemplo, una persona que ha culminado un programa en el campo laboral con una duración mínima de 1000 horas podrá, recibir un Certificado de aptitud profesional como técnico auxiliar contable, técnico auxiliar en administración de empresas, o técnico en ebanistería, según el programa que haya adelantado.

Las instituciones de educación no formal no capacitan profesionalmente, desarrollan habilidades y destrezas desde el campo práctico, para el ejercicio de un oficio o arte.

2. Instituciones de Educación Superior.

La Ley 30 de 1992, Por Medio De La Cual Se Organiza El Servicio Público De La Educación Superior, señala que son instituciones de educación superior las Instituciones Técnicas profesionales, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las universidades. Para el caso en estudio es importante señalar que las Instituciones Técnicas Profesionales, como instituciones de educación superior, como su nombre lo indica, capacitan profesionalmente para el ejercicio de un oficio, se concentran en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica, del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer, de un saber eficaz, de una forma y práctica que le permiten construir eficazmente objetos.

Así las cosas, las instituciones técnicas profesionales son las instituciones de educación superior, facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos de este nivel.

Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título siempre se antepone la denominación "Técnico Profesional en..."

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁴

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El control, aprobación y registro de los programas que ofrecen y desarrollan las instituciones técnicas profesionales está en cabeza del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

Así las cosas, para las instituciones de educación no formal, la autorización oficial otorgada por la Secretaría de Educación, debe señalar los programas autorizados para ser ofrecidos, la intensidad horaria y el tipo de certificado que esta institución puede expedir, como institución de educación no formal.

En todo caso, es importante hacer énfasis en el hecho de que si esta institución es de educación no formal, no puede otorgar legalmente títulos profesionales en Administración de Empresas, Ingeniería, Evaluación de Sistemas y Finanzas y Sistemas Contables, todo de acuerdo al Decreto 114 de 1996, la Ley 115 de 1994 y la Ley 30 de 1992.

En caso de tratarse de programas profesionales, la institución debe estar aprobada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES como una institución de educación superior, para lo cual debe cumplir con los requisitos académicos, administrativos, de investigación y financieros que establece la Ley 30 de 1992, de acuerdo al tipo de institución superior de que se trate; además sus programas académicos, para poder ser ofrecidos y desarrollados, deben estar debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINIES) del ICFES.

Que, la asignación de recursos del FEMESC debe ser transparente, objetiva y basada en criterios claros y justos, y que es necesario establecer un proceso de selección riguroso y objetivo para garantizar la equidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Coveñas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorganícese el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas –FEMESC, dirigido a los estudiantes jóvenes y adultos, de niveles socio económicos menos favorecidos, que hayan alcanzado la formación básica secundaria y media vocacional, a fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior para que realicen estudios en programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico o profesional, ofrecidos por instituciones de Educación Superior y Universidades públicas y privadas acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o debidamente certificadas por la Secretaría de Educación correspondiente, con el propósito de que adquieran una formación de calidad que los habilite y se proyecten para el mundo laboral y profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios de los subsidios den apoyo para educación superior, deben matricularse en instituciones de educación superior reconocidas, en programadas académicos técnicos, tecnológicos o universitarios debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. El comité Secretaría Técnica del fondo, verificará dicha información de la educación superior (SNIIES) con el fin de acreditar a los beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior en el Municipio de Coveñas – Sucre, se identificará con la sigla – **FEMESC** y

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁵

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estará adscrito a la secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, la cual se encargará de realizar todas las actuaciones administrativas propias de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL FONDO. El Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Coveñas –FEMESC, tendrá como objeto brindar apoyo a bachilleres y adultos Coveñeros, que carezcan de recursos económicos para adelantar estudios formales de Educación Superior, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente acuerdo y en su reglamentación y tendrá como objetivos principales, los siguientes:

- Estimular e incentivar a los habitantes del Municipio de Coveñas – Sucre, para que ingresen a estudiar programas de educación superior en la modalidad de los niveles de pregrado.
- Promover el acceso y permanencia en la Educación Superior por medio de estímulos, apoyo de sostenimiento o matrícula del estudiante que permitan cubrir total o parcialmente gastos tales como alojamiento, transporte, manutención, útiles, papelerías, textos académicos, entre otros, hasta por el tope señalado en el presente acuerdo, para los habitantes del Municipio de Coveñas – Sucre.
- Realizar convenios y/o contratos con Instituciones de Educación Superior –IES (Universidades, Corporaciones Universitarias, públicas y/o privadas), para fortalecer el acceso a la educación superior de la población objetivo de este acuerdo.
- Permitir la creación y el fortalecimiento del Centro Integrado Educativo Municipal de Educación Superior del Municipio de Coveñas –CEIMESCOV, donde confluyan las diversas Instituciones de Educación Superior, para el desarrollo de los programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional en sus diferentes modalidades, para diversificar los recursos de sostenimiento y matrícula que permitan una mayor cobertura de la población estudiantil.
- Propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación superior destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.
- Recuperar los saberes, las prácticas y experiencias de los jóvenes y adultos para que sean asumidas significativamente dentro del proceso de formación integral que brinda la educación de jóvenes y adultos.
- Destinar los recursos como apoyos económicos educativos de manera condonables, para fomentar el acceso de estudiantes a la educación superior interesados en recibir y concluir su formación de pregrado.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior en las modalidades de los niveles de pregrado técnico, tecnológico y profesional del Municipio de Coveñas -FEMESC, es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Coveñas, con autonomía técnica, financiera y destinación específica, sin personería jurídica ni estructura de planta administrativa propia, creado con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos para promover, fortalecer, facilitar el acceso a las instituciones de Educación Superior y garantizar la permanencia, de los jóvenes estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica, en sus procesos educativos durante la permanencia de estos en las Instituciones de Educación Superior. En ningún caso, los recursos destinados al Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente.

ARTÍCULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. Los recursos destinados al fondo para financiar el programa de calidad y fomento de la educación superior del Municipio de Coveñas, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁶
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caso ser trasladados o retirados del mismo, por motivos diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta especial del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior –FEMESC, se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y gastos, en el agregado fondos especiales del presupuesto general del Municipio de Coveñas, de conformidad con la clasificación presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos del FEMESC no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposiciones financiera de las autorizaciones por la Ley. El alcalde municipal deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los gastos con cargo al FEMESC deben estar acorde con el marco fiscal de mediano plazo, el plan financiero, el plan operativo POAI y con las acciones priorizadas del Gobierno nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: La responsabilidad del manejo de los recursos del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, estará a cargo del alcalde o alcaldesa, por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal, quien entregará al Comité de manera semestral un informe detallado de los gastos reportados al presente fondo, previa presentación de informe por parte de la secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces. Copia de este informe deberá ser remitido al Concejo Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN. La cuenta especial del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en las modalidades de los niveles de pregrado técnico, tecnológico y profesional del Municipio de Coveñas – Sucre FEMESC, o en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la que se refiere el presente artículo obtendrá sus recursos de las siguientes fuentes de financiación:

1. Ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de Coveñas, los cuales están conformados 300 SMLMV, que se asignarán anualmente en el presupuesto de rentas y gastos o sin que sea inferior a este monto.
2. Otros recursos del Municipio de Coveñas, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales para la educación superior, previa incorporación en el presupuesto municipal.
3. Recursos de Cooperación internacional, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales, previa incorporación en el presupuesto municipal.
4. Donaciones o aportes de empresas públicas, privadas y de organizaciones No Gubernamentales o de otros sectores, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales, previa incorporación en el presupuesto municipal.
5. Recursos Departamentales y nacionales, previa incorporación en el presupuesto municipal, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales.
6. Recursos del balance fiscal siempre que se traten de recursos que no tengan destinación específica, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁷
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co – www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Los Rendimientos financieros del fondo.
8. Los Recursos provenientes de los convenios suscritos con entidades públicas o privadas afines con el objeto del fondo, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales previa incorporación al presupuesto Municipal.
9. Las demás fuentes de financiación conforme a la normatividad vigente, que por disposición legal sean compatibles para la financiación de los fondos municipales.

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los Recursos del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en las modalidades de los niveles de pregrado: técnico, tecnológico y profesional del Municipio de Coveñas -FEMESC, serán destinados para las siguientes actividades:

1. Financiación del sostenimiento educativo de los estudiantes del Municipio de Coveñas en educación superior, modalidad pregrado en el territorio nacional.
2. Financiación de matrícula a través de convenios con instituciones de educación superior (públicas y privadas) debidamente constituidas y con aprobación oficial de los programas académicos a convenir.
3. El FEMESC, dará apoyo económico, a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica, para que accedan y tengan apoyo a la permanencia en la educación superior en programas de pregrado con registro calificado vigente, en los niveles: técnico, tecnológico o profesional, bajo cualquier modalidad (presencial, distancia o virtual) y que podrán ser destinados por el estudiante beneficiario para sufragar gastos de transporte y desplazamiento, arriendo, alimentación, textos académicos, útiles, material didáctico, para fines exclusivamente educativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL FONDO. Para ser potencialmente beneficiario y permanecer en el fondo FEMESC, se deben acreditar y cumplir los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Haber nacido en Coveñas o estar residenciado en el municipio de Coveñas, en los últimos cinco (5) años, para lo cual, deberán acreditar el certificado de residencia expedido por la autoridad municipal competente.
2. Encontrarse focalizado en el SISBEN IV del municipio de Coveñas, o el instrumento que haga sus veces, dentro de los grupos A, B, y C en los grupos vulnerables, de conformidad con las respectivas clasificaciones o metodologías, a los cuales se les dará prioridad de acuerdo a cada grupo de atención.
3. Estar admitido o estudiando en una institución de educación superior pública o privada de Colombia, acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y/o en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y las demás instituciones de educación certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Para los aspirantes que se postulen al FEMESC para ingresar al primero semestre de la universidad, deberán presentar el reporte de las pruebas de estado de la Educación Media -Saber 11, cuyo puntaje mínimo requerido será de 260 puntos. En caso de haber obtenido un puntaje en las Pruebas Saber 11° en el rango de 250 a 259 puntos, podrán solicitar el ingreso, siempre y cuando acrediten un promedio de notas académicas en la media vocacional (10° y 11°) mínimo de 4.0, en escala de 5.0 puntos.
5. Acreditar que sus ingresos personales o de sus acudientes (en caso de depender de ellos económico) no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes mensuales – SMLMV o bienes patrimoniales superiores a 500 SMLMV, presentando certificado laboral para empleados o certificación de ingresos y de bienes expedido por contador público.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁸

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. No poseer título de profesional universitario, exceptuándose a los técnicos y tecnólogos que estén admitidos para complementar el ciclo profesional en la misma carrera o afín.
7. El beneficiario del fondo FEMESC deberá presentar la certificación de matrícula o constancia de las asignaturas matriculadas en el semestre y al final del mismo, la aprobación total de las asignaturas correspondientes y de igual forma, deberán especificar promedio académico con notas estipuladas para este obtener el beneficio.
8. Aquellos estudiantes que puedan demostrar su participación, durante los últimos dos (2) años, de manera activa en grupos u organizaciones juveniles legalmente constituidas y que hagan parte de la Plataforma Municipal de Juventudes o estén vinculados en los procesos de formación deportiva, cultural, artística y musical, recibirán una ponderación adicional en la puntuación de preselección.
9. Los estudiantes que estén matriculados en cualquiera de los niveles y modalidades de la educación superior que pertenezcan al sector oficial, tendrá prioridad para ser beneficiarios del fondo, quienes recibirán una ponderación superior en la puntuación de preselección.
10. Los aspirantes o beneficiarios del FEMESC que estén cursando segundo semestre o superior, deberán mantener un desempeño académico definido con un promedio de notas mínimo de 3.7 en escala de 5.0 puntos o su equivalente en otra escala y deberán aprobar todas las materias propias del periodo académico.
11. No estar inciso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley y en el presente acuerdo, para el otorgamiento del beneficio educativo, para lo cual, deberá presentar una declaración juramentada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación de notas del periodo inmediatamente anterior cursado (para el caso de aspirantes de segundo semestre o superior), deberá contener todas las materias académicas del semestre, según el pensum académico. En caso de estar cursando el último semestre académico, se permitirá la permanencia con mínimo cuatro (04) materias siempre que sean estas las últimas por cursar en el periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los estudiantes que requieran computar o validar algunas materias para cumplir con el requisito mínimo de materias de un semestre, les será válido haber acreditado una homologación o haber cursado una o varias materias en un semestre anterior. No obstante, no podrán validar el semestre ante el fondo educativo con menos de cinco materias académicas, salvo que se encuentren en el último semestre académico de la carrera.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la población de bachilleres en condición de discapacidad, grupos étnicos, víctimas del conflicto y demás comunidades diferenciales, el Comité Técnico del fondo, implementará criterios y mecanismos diferenciadores y preferenciales para su inscripción, entendida esta como el proceso para participar de la convocatoria pública para el ingreso y permanencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los aspirantes que estén vinculados a procesos de competencias deportivas o culturales, reconocidos por el Ministerio del Deporte o el Ministerio de Cultura y las Artes respectivamente, que llegaren a obtener reconocimiento representado en títulos o similares, se exonerarán del puntaje requerido de las pruebas "Saber 11", exigido en el presente artículo; por lo que sólo se solicitará el reporte de presentación de la mencionada prueba y la constancia del reconocimiento obtenido.

PARÁGRAFO QUINTO: Los coveñeros (nativos) que no estén residenciados durante los últimos 5 años, podrán acceder al beneficio del fondo, siempre y cuando hayan realizado por lo menos, un año de estudios de básica primaria o secundaria en el municipio de

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas¹⁹

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Coveñas, para lo cual deberán aportar certificado que lo acredite. Para el caso de personas en condición de discapacidad y comunidades diferenciales, les será exonerado este requisito.

PARÀGRAFO SEXTO: El Comité reglamentará las condiciones de accesibilidad a los subsidios educativos teniendo en cuenta los principios de igualdad, oportunidad y transparencia, siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, y en el marco de la Ley, ponderando las prioridades o diferencias entre estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y de estudiantes con mejor rendimiento académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PARA ESTUDIANTES BENEFICADOS DE ACUERDOS ANTERIORES. Para los estudiantes que ingresaron con el Acuerdo 009 de mayo 24 de 2024, que hayan cursado y aprobado materias en un semestre anterior y que quieran acreditar el cumplimiento de los requisitos de crédito o materias en un siguiente semestre, les será válido haber cursado o adelantado materias académicas en el semestre anterior, siempre y cuando estas, no comprometan la aprobación del requisito mínimo con el cual validaron el semestre actual, por lo que deberán cursar no menos de cinco (05) materias, salvo que se encuentren en el último semestre académico.

ARTÍCULO OCTAVO. CUBRIMIENTO DEL FONDO. El FEMESC cubrirá los costos de matrícula y sostenimiento, tales como: manutención, adquisición de textos académicos, materiales, transporte, alimentación, alojamiento, entre otros afines al proceso de estudio.

ARTÍCULO NOVENO. CONVENIO PARA SUBSIDIO A LA MATRÍCULA. Para quienes aspiren a una carrera de pregrado, en modalidad presencial, a distancia o virtual y que demuestren capacidad económica para el ingreso a la universidad o entidad universitaria debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, se establecerá un convenio de estudio y un compromiso económico condonable entre el estudiante, el fondo FEMESC y la Institución de Educación Superior públicas o privadas, una vez establecido el valor monetario del semestre académico. El convenio quedará establecido mediante resolución, emitida por la Secretaría Técnica del fondo, una vez el estudiante cumpla con todos los requisitos exigidos y se asuma el compromiso aquí mencionado. El porcentaje de asignación para esta modalidad a cada estudiante, se establece de la siguiente manera:

El valor del subsidio a la matrícula para convenio en el nivel profesional y en modalidad presencial y a distancia, no podrá ser superior al sesenta por ciento (60%) del valor asignado para el subsidio de sostenimiento de que trata el presente acuerdo. Para los demás casos de niveles de estudio y modalidades, se podrá otorgar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio. En ninguno de los casos se podrá igualar al valor máximo establecido para el subsidio de sostenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. Se establece como métrica para la participación de Instituciones de Educación Superior –IES públicas y privadas debidamente certificadas para la ejecución de convenios, el porcentaje de sesenta y cinco (65%) para las instituciones públicas y treinta y cinco por ciento (35%) para las instituciones privadas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los aspirantes beneficiarios a través de esta modalidad, deberán regirse de acuerdo a todos los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo Séptimo del presente acuerdo, exceptuándose el puntaje establecido en el numeral cuarto (4°) del mismo. Sólo será necesario el reporte de las pruebas y la admisión por parte de la institución de educación superior (quien establece sus puntajes mínimos), con la cual se establecerá el convenio.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²⁰

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO CUARTO: El incremento anual para este convenio estará mediado por el aumento establecido al Índice de Precios al Consumidor –IPC que establece el gobierno nacional cada anualidad y en todo caso, no podrá ser superior al apoyo de sostenimiento y a los criterios de distribución contenidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes serán seleccionados de acuerdo con las convocatorias establecidas cada semestre académico, por la Alcaldía Municipal de Coveñas, en cabeza de la Secretaría Técnica, según los criterios, metodologías y procedimientos de selección, establecidos en el presente acuerdo y las normas que lo complementan. De igual forma se creará un calendario en el que se establezcan los tiempos límites para la acreditación de los requisitos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. CAUSALES DE RETIRO O EXCLUSIÓN DEL FONDO: Son causales para el retiro o exclusión como beneficiarios del fondo FEMESC las siguientes:

1. El retiro, renuncia o aplazamiento del semestre académico sin causa justificada, motivará la exclusión de forma inmediata como beneficiario del fondo.
2. Obtener un promedio académico en el semestre cursado, ponderado inferior a 3,7 puntos en escala de 5.0 puntos, da lugar a la exclusión inmediata del beneficio.
3. Si en cualquier instancia del proceso de inscripción, selección, calificación, legalización o asignación, se presenta alguna irregularidad en la información registrada por parte del aspirante o beneficiario, se dará lugar a la exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las denuncias y sanciones a que haya lugar.
4. Irrespetar a los compañeros beneficiarios o aspirantes, a los miembros del Comité y demás vinculados al fondo, siempre que sea comprobada la conducta, cumpliendo las normas del debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de renuncia, retiro o cambio de programa académico, carrera universitaria o institución de educación superior -IES, el beneficiario que obtuviere un promedio menor en cinco décimas (0,5) al mínimo permitido y un puntaje ponderado superior a tres punto siete (3,7) en la escala de cinco puntos (5.0), deberá informar a la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, en un plazo máximo de 30 días contados, a partir de la ocurrencia del hecho, para su retiro formal del FEMESC en la vigencia actual para poder participar de la nueva convocatoria en siguiente vigencia, aportando los documentos y requisitos que le sean solicitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FEMESC permitirá un único cambio de carrera o IES, siempre que este sea para mejorar su nivel educativo y en una carrera de pregrado igual o afín, para lo cual, deberá informar de manera oportuna a la Secretaría Técnica, quien, en acompañamiento del Comité Técnico, hará su verificación y a través de resolución motivada se establecerá la pertinencia o no del cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: La administración municipal suspenderá el desembolso de los aportes con cargo al FEMESC, a aquellos beneficiarios que incurran en las causales que fije la reglamentación del presente acuerdo y las que estipule el comité de técnico, o en caso de que la misma no sea utilizada de manera continua dentro del semestre siguiente, se deberá acreditar el trámite para continuar en el próximo semestre y poder suspender la el subsidio por una única vez.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²¹

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DUODÉCIMO. ASIGNACIÓN ADICIONAL POR CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS PRECARIAS Y BUEN DESEMPEÑO ACADÉMICO: La Secretaría Técnica hará seguimiento para constatar el buen desempeño académico y la situación socioeconómica del beneficiario que permita determinar un apoyo adicional a quienes por nivel educativo y modalidad de estudio reciban una asignación menor del subsidio; les será asignado un valor adicional que permita solucionar las condiciones económicas adversas, que impiden o dificultan su permanencia en el programa educativo. En caso de ameritar un apoyo adicional del fondo, este no podrá superar (en sumatoria) el valor máximo asignado por el fondo y será motivado por el Comité Técnico, previa justificación de la Secretaría Técnica, en sesión citada para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACCIÓN SOCIAL DE LOS EGRESADOS: Los beneficiarios del fondo educativo municipal FEMESC que culminen sus estudios en cualquiera de los niveles de la educación superior, deberán prestar un servicio social en favor del Municipio de Coveñas, desempeñando una actividad afín a los estudios que el municipio les haya subsidiado. Este servicio social, será proporcional al beneficio recibido durante la carrera y la previa consulta con el comité.

PARÁGRAFO. Todos los beneficiarios del fondo FEMESC, deberán prestar un servicio social al municipio como compensación, una vez culminada la carrera por la que se recibió el beneficio, en tiempo proporcional, tomando como máxima un (1) año de servicio social para los graduados como profesionales, nueve (9) meses para tecnólogos y seis (6) meses para los técnicos. La Secretaría Técnica emitirá resolución motivada, acogiéndose a las normales de vinculación de estudiantes universitarios pasantes, previo conocimiento del comité técnico del fondo establecerá.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO: El apoyo de sostenimiento y permanencia es un beneficio económico destinado a cubrir los gastos personales de los estudiantes que se vinculan a una Institución de Educación Superior – IES, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, u otra de naturaleza pública o privada regulada por el Ministerio de Educación Nacional; que se reconoce a los estudiantes durante el semestre educativo cursado. El monto del apoyo de sostenimiento estará determinado por: el nivel educativo seleccionado (técnico, tecnológico y profesional), la modalidad de educación seleccionada (presencial, a distancia o virtual) y el nivel socioeconómico del aspirante.

PARÁGRAFO. Para el caso de los estudiantes que se vinculan a una carrera técnica en una institución formal (pública o privada) o el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el valor del subsidio de sostenimiento no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor asignado a los beneficiarios de establecimientos de educación formal, en razón a que el desarrollo de su compendio académico se establece en ciclo propedéuticos, trimestres y no en semestres académicos regulares como el establecido en las instituciones de educación formal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO DE SOSTENIMIENTO: Los criterios para definir la distribución del subsidio de sostenimiento se establecerá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMVL) para los estudiantes que realicen una carrera de nivel: Técnico, Tecnológico o Profesional, en modalidad: Presencial, A Distancia o Virtual; el apoyo de sostenimiento con asignación semestral, asignados una única vez, en los dos meses siguientes a la culminación de la verificación de requisitos de la convocatoria semestral, que para el efecto realice el

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²²
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio. El aumento anual del valor del subsidio estará mediado por el incremento al Índice de Precios al Consumidor –IPC, que establece el gobierno nacional en cada anualidad. Los porcentajes de asignación serán los a continuación descritos:

- a) Para los estudiantes que realicen una carrera Profesional, en modalidad Presencial, A Distancia o Virtual, los porcentajes serán hasta de: 1.2, 0.58 y 0.29 SMMLV respectivamente.
- b) Para los estudiantes que realicen una carrera Tecnológica, en modalidad Presencial, A Distancia o Virtual, los porcentajes serán hasta de: 0.8, 0.38 y 0.19 SMMLV respectivamente
- c) Para los estudiantes que realicen una carrera Técnica en modalidad Presencial, Presencial, A Distancia o Virtual, los porcentajes serán hasta de: 0.6, 0.3 y 0.15 SMMLV respectivamente.

RESUMEN DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO POR SMMLV			
NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD		
	PRESENCIAL	A DISTANCIA	VIRTUAL
PROFESIONAL	1,2	0,58	0,29
TECNOLOGICO	0,8	0,38	0,19
TÉCNICO	0,6	0,3	0,15

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. GARANTÍAS ECONÓMICAS: El fondo FEMESC establecerá un título valor o pagaré y sus complementarios como garantía para el cumplimiento de la devolución y reintegro del último desembolso realizado, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, renuncia o retiro no justificado, a que se vean sometidos los beneficiarios. Este título valor será legalizado por el estudiante en caso de ser mayor de edad o acudiente para el caso de los menores de edad.

PARÁGRAFO: El estudiante beneficiado podrá aplazar sus estudios hasta por un semestre, siempre y cuando presente justificación válida y sustentada. En caso de que el aplazamiento se extienda por más de un semestre, el Comité Técnico Operativo del FEMESC estudiará el caso en particular y podrá conceder un segundo y último aplazamiento, sin que el beneficiario pierda el derecho a seguir vinculado en el fondo educativo, no obstante; se ajustará a las condiciones que establezca el comité técnico, para recibir el desembolso en el siguiente semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGATORIEDAD DE LOS REQUISITOS: El incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en el presente acuerdo, dará lugar a la pérdida del derecho al apoyo de sostenimiento y a la obligación de reintegrar los recursos desembolsados al municipio de Coveñas, quien dispondrá los mecanismos y procedimientos para ello.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLOSO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO: Los requisitos para el desembolso del subsidio semestral serán los siguientes:

1. Cumplir con todos los criterios de elegibilidad y permanencia, de que trata el presente acuerdo.
2. Presentar la certificación bancaria que requiere la Tesorería Municipal.
3. Presentación de certificación del informe del semestre académico que actualmente termina de cursar.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²³

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Presentación del certificado de terminación de semestres académicos de la carrera (para los estudiantes de último semestre).
5. Firmar el título valor o pagaré como garantía de que trata el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: La asignación del subsidio de sostenimiento se realizará en dos (02) desembolsos del cincuenta por ciento (50%) cada uno, del valor asignado a cada estudiante; uno al finalizar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y publicación de beneficiarios y el segundo desembolso, al finalizar el semestre académico, previa entrega de certificación de notas clasificatorias (por parte del estudiante). La Secretaría Técnica establecerá los plazos para la recepción de certificaciones y en caso de no cumplir con estos, se emitirá un aplazamiento del desembolso a quienes lo realicen de manera extemporánea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Con el objetivo de garantizar una gestión transparente y equitativa de los apoyos educativos, existe un comité encargado estudiar las condiciones de acceso a los mismos. El comité se regirá por los principios de igualdad y oportunidad, asegurando que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de acceder a los beneficios. Así mismo, se garantizará la transparencia en los procesos de selección y asignación de los beneficios a la población estudiantil, siguiendo las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. De esta manera, se busca brindar a los estudiantes una educación de calidad y equitativa, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso y permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el funcionamiento del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en las modalidades de los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y profesional) del Municipio de Coveñas -FEMESC, tendrá como órgano de dirección el Comité Técnico Operativo, quien establecerá su propia reglamentación y será integrado por:

1. La (El) alcaldesa(de) municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces.
3. El secretario de Hacienda Municipal.
4. Un delegado de los rectores de las Instituciones educativas del sector oficial en el municipio o su delegado, debidamente acreditado.
5. Un padre de familia elegido en sesión de Junta de Padres de Familia de cada Institución y enviarán para la concurrencia, documento que lo acredite como representante.
6. Un representante de los Personeros Estudiantiles de las Instituciones Educativas Públicas del municipio de Coveñas, debidamente acreditado.
7. Un representante del Consejo de Juventudes del Municipio de Coveñas, quien se elegirá en reunión privada y enviarán para la concurrencia, documento que lo acredite como representante.
8. Un representante de la Plataforma de Juventudes del Municipio de Coveñas, quien se elegirá en reunión privada y enviarán para la concurrencia, documento que lo acredite como representante.
9. Un representante de los estudiantes beneficiarios del fondo, elegido por ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del comité técnico del fondo (diferentes a los funcionarios de la administración municipal) serán elegidos en períodos de dos años por cada una de sus organizaciones o instituciones y deberán presentar para su concurrencia, documento que lo acredite.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²⁴

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser parte del Comité Técnico Operativo del FEMESC como invitados permanentes, las áreas contables, financiera y demás dependencias de la administración municipal que sean afines con la naturaleza de este fondo, con el propósito de resolver aspectos correspondientes al funcionamiento y administración del mismo, los que sólo tendrán voz.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo del FEMESC sesionará por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para sesionar y tomar decisiones será de la mitad más uno de los miembros del comité. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. A los miembros del comité les será aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de que trata la Ley 734 de 2002 y las normas completarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Se incluirá la presencia del Ministerio Público y veedurías ciudadanas, como entidades encargadas de vigilar y controlar la gestión del FEMESC, garantizando su transparencia, eficiencia y eficacia. En conjunto, estos miembros del comité técnico operativo del fondo, trabajarán para garantizar una gestión transparente y participativa en la promoción de la educación superior del municipio.

PARÁGRAFO QUINTO: El Personero y el presidente del Concejo Municipal asistirán a las sesiones del comité en calidad de invitados (con voz, pero sin voto), para lo cual se les compulsará la invitación con tiempo suficiente de antelación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.
El Comité Técnico Operativo del FEMESC, tendrá las siguientes funciones:

- a. El Comité Técnico Operativo deberá estudiar los criterios técnicos de selección y desvinculación para las decisiones a su cargo
- b. Aprobará el ingreso o retiro los beneficiarios por cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo o de las normas que lo complementen.
- c. Aprobará La asignación de los recursos, revisará las etapas del programa, las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios y del comité, entre otros aspectos.
- d. Elaborar y modificar la reglamentación interna del Comité Técnico del FEMESC, la cual debe contemplar las condiciones de accesibilidad a los miembros del comité, sus incompatibilidades e impedimentos, teniendo en cuenta los principios de igualdad y transparencia.
- e. Acompañar y verificar las convocatorias de acceso al fondo que realice la Alcaldía a través de la Secretaría Técnica, desde la programación hasta la publicación, asegurándose de que se cumplan todos los requisitos necesarios para participar y que la información esté disponible para todos los posibles beneficiarios.
- f. Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo, adelantados con las Instituciones de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del FEMESC. El Comité Técnico Operativo debe hacer seguimiento a estas actividades y asegurarse de que estén siendo efectivas.
- g. Hacer seguimiento a la tabulación y registro de estudiantes que presentaron las pruebas Saber 11 y obtuvieron el puntaje requerido para la convocatoria y que a su vez cumplen con los puntajes de SISBEN requeridos. La secretaría Técnica del FEMESC es el encargado de generar el listado de los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente acuerdo para participar en la convocatoria del FEMESC.

ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²⁵

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- h. Realizar seguimiento semestral a la base de datos de beneficiarios y verificación del estado activo y su continuidad en el sistema educativo superior, como mecanismo de verificación de que los beneficiarios estén cumpliendo con los requisitos establecidos.
- i. Verificar el proceso de selección de beneficiarios: El Comité Técnico Operativo verificará la selección de beneficiarios del FEMESC que establezca la Alcaldía Municipal, el cual debe ser ampliamente divulgado a través de los medios
- j. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del impacto del FEMESC en la población beneficiada y en la sociedad en general, con el objetivo de mejorar continuamente los procesos y resultados del programa.
- k. Realizar seguimiento a la gestión de los recursos financieros del FEMESC de manera eficiente y transparente, garantizando su correcta administración y uso para el beneficio de la población objetivo.
- l. Coordinar cuando sea necesario con otras entidades públicas y privadas para promover la articulación de esfuerzos y recursos en el marco de la política pública de acceso y permanencia en educación superior.
- m. Establecer y mantener un sistema de información actualizado y confiable sobre los beneficiarios del FEMESC, su situación académica, económica y social, así como sobre los resultados e impactos del programa.
- n. Promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el marco del FEMESC, mediante la realización de espacios de diálogo, consulta y socialización de información relevante para la población beneficiada y la sociedad en general.
- o. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al FEMESC, en especial las relacionadas con la protección de datos personales, la transparencia y la rendición de cuentas.
- p. Generar y difundir información clara y precisa sobre los requisitos y condiciones para acceder al FEMESC, así como sobre los compromisos y obligaciones que adquieren los beneficiarios del programa.
- q. Fomentar la participación de la población objetivo en la definición de los lineamientos y estrategias del FEMESC, con el fin de garantizar la pertinencia y efectividad del programa en su contexto local y regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del comité FEMESC, ejercida por la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

1. Recepcionar las solicitudes de apoyo educativo presentadas por los aspirantes.
2. Convocar, citar al comité y proyectar el orden del día para la aprobación del presidente.
3. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la toma de decisiones en materia de asignación de los beneficios educativos.
7. Elaborar el reglamento del FEMESC y someterlo a aprobación de sus integrantes.
8. Las demás que sean asignados por el reglamento.

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas²⁶
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Autorícese a la alcaldesa Municipal para que Realice lo relacionado con la suscripción de actos administrativos, convenios y/o contratos con Universidades o Instituciones de Educación Superior pública o privadas, en las cuales los beneficiarios adelanten los estudios de pregrado para cubrir costos de matrículas académicas o sostenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al alcalde Municipal reglamentar la pertinente para la aplicación de este acuerdo y expedir los actos administrativos para darle cumplimiento de este acuerdo municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DIVERGENCIAS NORMATIVAS. Se atenderá la supremacía constitucional de las normas colombianas, según su prevalencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEROGATORIA PARCIAL. El presente acuerdo regula íntegramente las materias contempladas en él, por consiguiente, quedan derogadas todas las disposiciones relacionadas a programas de estímulos, incentivos, reconocimientos, créditos o financiación de la educación superior de Alcaldía Municipal de Coveñas que le sean contrarias y que versan sobre la misma materia.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

NESTKY FERIA MORENO
NESTKY FERIA MORENO
Alcaldesa Municipal de Coveñas

Proyectó:	María Carolina Gómez. Asesora Secretaria de Educación y Salud Municipal	
Aprobó:	YESENIA VALENCIA MUENTES Secretaria de Educación y Salud Municipal	
Revisó:	EFRAIN MANOTAS Asesor Jurídico Externo	
Revisó:	Lucy Pérez Carta Secretaría Jurídica Municipal	
Aprobó:	Alejandro Pizarro González Secretario Hacienda (E)	
Aprobó:	Miguel Arrazola Asesor Jurídico Externo	